



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00338-00
Demandante YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA
Demandado EDGAR DE JESUS NUÑEZ

En atención al cumplimiento de las órdenes impartidas en auto del 15 de marzo de 2023, se **REANUDA** el presente proceso adelantado por **YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA** contra **EDGAR DE JESUS NUÑEZ**.

El Despacho realizando un barrido de todos los procesos que se encuentran en este juzgado, se encontró que, con fecha del 24 de septiembre de 2021, el curador ad litem de la parte demandante, el abogado **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ**, había cumplido con lo ordenado en auto de fecha 3 de septiembre de 2021, esto es presentar nuevo escrito de demanda, pero la entonces juez de este Despacho no había realizado el cargue de la presente demanda dentro del expediente digital.

Así las cosas, pasa el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA** contra **EDGAR DE JESUS NUÑEZ**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Ahora bien, en fecha del 19 de diciembre de 2023, se allega al correo electrónico del Despacho solicitud de relevo de curaduría por parte del abogado **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZALEZ**, por lo que el despacho dispone relevarlo de la curaduría, y se dispone a designar de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **MICHEL IBAÑEZ ROMERO**, como curador Ad-Litem de la demandante **YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA**, para que represente los intereses de éstas en el presente proceso.

Por Secretaría comuníquesele su designación al profesional del derecho **MICHEL IBAÑEZ ROMERO** a la dirección electrónica asesoriasjuridicasdelmagdalena@gmail.com que se encuentra registrada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

Una vez aceptada la curaduría por el togado, se requerirá para que proceda a realizar la notificación personal al aquí demandado **EDGAR DE JESUS NUÑEZ**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al Despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso adelantado por **YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA** contra **EDGAR DE JESUS NUÑEZ**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por **YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA** contra **EDGAR DE JESUS NUÑEZ**.

TERCERO: RELEVAR de la designación como Curador Ad Litem de la demandante **YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA** al abogado **GABRIEL ENROQUE BOHORQUEZ GONZALEZ**.

CUARTO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia al abogado **MICHEL IBAÑEZ ROMERO**, como curador Ad-Litem de la demandante **YOLANDA BOHORQUEZ SALAMANCA**, para que represente los intereses de ésta en el presente proceso.

Por Secretaría comuníquesele su designación al profesional del derecho **MICHEL IBAÑEZ ROMERO** a la dirección electrónica asesoriasjuridicasdelmagdalena@gmail.com que se encuentra registrada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

QUINTO: REQUERIR al abogado **MICHEL IBAÑEZ ROMERO**, para que, una vez aceptada la curaduría, proceda a notificar personalmente al aquí demandado **EDGAR DE JESUS NUÑEZ**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante que debe arrimar al despacho el acuse de recibido o la recepción de la notificación por otro medio.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVAN MENDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 039 de fecha 24 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>